

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

INTERLOCUTORIO No.1144
REF: "EJECUTIVO SINGULAR, MINIMA CUANTIA"
RAD; NO.2022-00034-00
(CONT. EJEC. JUICIO).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca, julio catorce (14) de
dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO:

Dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del proceso "EJECUTIVO SINGULAR" de Mínima Cuantía, instaurado a través de Apoderada Judicial por "GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P." en contra de YULIANA ANDREA VILLAREAL HERNANDEZ y RONALD DE JESUS CARREÑO GARCES.

SINTESIS DE LA ACTUACION PROCESAL:

En introductorio del cual nos tocó conocer el 26 de enero de 2022, la Mandataria Judicial de "GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.", solicitó librar Mandamiento de Pago, por la vía ejecutiva, en favor de su patrocinada y en contra de la persona y bienes de YULIANA ANDREA VILLAREAL HERNANDEZ y RONALD DE JESUS CARREÑO GARCES. Basó su pedimento, en el hecho que los citados señores suscribieron a favor de "GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.", el Pagaré No.51510000, por \$5'551.338,00, del 2 de marzo de 2021, para ser cancelado el 28 de junio de 2021; obligación de plazo vencido que no han sido cumplida por la deudora.

Demanda a la cual se anexó el título base del recaudo, el Poder para actuar y el Certificado de Existencia y Representación de la entidad demandante.

Mediante el Interlocutorio No.663 del 3 de mayo de 2022, hechas las correcciones señaladas en auto anterior, el Juzgado libró el Mandamiento de Pago en contra de la persona y bienes de los señores YULIANA ANDREA VILLAREAL HERNANDEZ y RONALD DE JESUS CARREÑO GARCES y en favor de "GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.", en la forma y términos solicitados en el petitorio; ordenándose en dicha providencia la notificación y el traslado de la demanda para lo de ley.

Notificación que se surtió personalmente con los codemandados VILLAREAL HERNANDEZ y CARREÑO GARCES; habiendo dejado vencer éstos los plazos que se les concedieran para pagar y/o excepcionar, sin que hubiesen procedido en una de dichas formas; por lo que el expediente pasó a despachó para la decisión que nos ocupa.

En la tramitación procesal referida, como medidas previas, se decretó el embargo y secuestro del inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria Nos.375-46426 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (V), denunciado como de propiedad de la codemandada YULIANA ANDREA VILLAREAL HERNANDEZ; medidas que se encuentran vigentes, en espera del su perfeccionamiento.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, conforme a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Juzgado a hacer el análisis crítico de las pruebas y los razonamientos legales de equidad y doctrinarios estrictamente necesarios para fundamentar las conclusiones a que se lleguen en este proveído, conforme a lo normado en el artículo 280 ibídem.

La obligación demandada, puede decirse entonces que es EXPRESA: porque el documento que la contiene registra inequívocamente el crédito o deuda, los titulares por pasiva y por activa de la relación jurídica, al igual que el plazo, objeto y contenido de la misma. CLARA: porque es fácilmente inteligible, no es confusa, esa claridad es reiteración de su expresividad; y EXIGIBLE: ya que el plazo para su cumplimiento está vencido, como se analizara en los hechos de la demanda.

Siendo el "PAGARE", pilar del recaudo, un título valor de contenido crediticio, tal como lo define el artículo 619 del Código de Comercio, el esgrimido en éste es suficiente para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en él se incorpora, conforme a la presunción legal de autenticidad que le otorga el artículo 793 del Código de Comercio; según el cual, el mismo da cabida al procedimiento ejecutivo sin necesidad de reconocimiento de firmas; presunción que no se ha desvirtuado en el curso de este proceso.

Título Ejecutivo, el que nos ocupa - **Pagaré** -, que reúne además las **exigencias intrínsecas** de capacidad, consentimiento libre de vicios, objeto y causa lícitas, ya analizados, comunes a todo acto jurídico, recogidos en el artículo 1502 del Código Civil. Los **requisitos formales**: - la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; el nombre de la persona a quien se debe hacer el pago; la indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y la forma de vencimiento; también referenciadas en éste, que trata el artículo 709 del Código de Comercio. Y, los **requisitos accidentales**: que son los que suple la ley al tenor del artículo 621 ibídem (lugar de cumplimiento de la obligación, ejercicio del derecho, fecha y lugar de creación).

Reunidas como se encuentran las condiciones formales y de fondo en el título ejecutivo que se cobra en esta ejecución,

como se desprende del estudio que de él se hiciera comparativamente con las normas citadas - arts. 440 C.G.C., 619 y 709 C. Co., entre otras -; debe prosperar la acción incoada, toda vez que el artículo 2488 del Código Civil da derecho al acreedor para perseguir ejecutivamente los bienes raíces o muebles del deudor, presentes o futuros, salvo los inembargables, caso excepcional que no se da en el de estudio.

Con base en lo anterior, no observando el Juzgado causal alguna que pueda invalidar total o parcialmente lo actuado; y teniendo en cuenta que los demandados no pagaron ni excepcionaron dentro del término que tenían para ello, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440, inciso 2° del Código General del Proceso. Así se procederá.

Por lo suficientemente expuesto, la titular del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - ORDENASE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN COMO FUE DECRETADA. Con tal fin, procédase al avalúo y posterior remate de los bienes que en un futuro se llegasen a embargar y secuestrar a los demandados por cuenta de este proceso, para que, con su producto, se pague a la entidad ejecutante "GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.", el valor del crédito, con sus intereses y costas, a cargo de los señores YULIANA ANDREA VILLAREAL HERNANDEZ y RONALD DE JESUS CARREÑO GARCES, identificados, en su orden, con las cédulas de ciudadanía Nos.42'162.753 expedida en Pereira (Rda.) y 72'268.035 de Barranquilla (Atlántico).

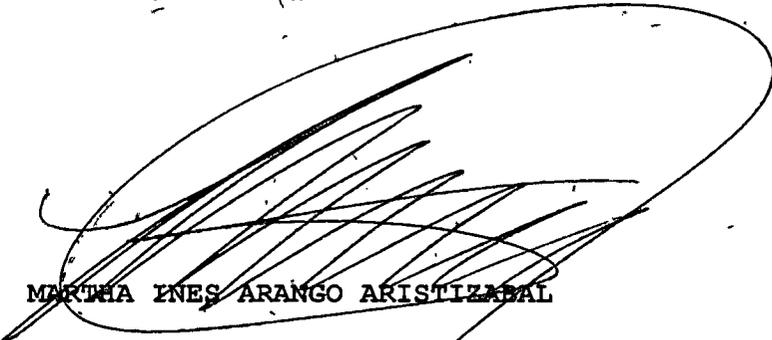
SEGUNDO. - PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO en la forma y términos del artículo 446 del Código General del Proceso, conforme a lo ordenado en el Mandamiento de Pago. REQUIERESE por medio de éste a las partes para que la presenten.

TERCERO. - **CONDENASE** a los ejecutados YULIANA ANDREA VILLAREAL HERNANDEZ y RONALD DE JESUS CARREÑO GARGES, identificados, en su orden, con las cédulas de ciudadanía Nos.42'162.653 expedida en Pereira (Rda.) y 72'268.035 de Barranquilla (Atlántico), a pagar las COSTAS del proceso, las cuales se tasarán oportunamente por el Despacho.

CUARTO. - **NOTIFIQUESE** esta decisión por Estado Virtual, conforme a lo ordenado en los artículos 295 del Código General del Proceso y 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; haciéndose la claridad que contra la misma no procede recurso alguno (art.440 ibídem).

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 109

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO Nro. 1144 DEL 14 DE JULIO DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, JULIO 15 DE 2022

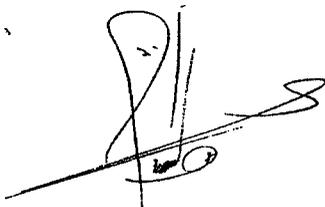
JAMES TORRES VILLA
Secretario



SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario pronunciarse respecto a la "Liquidación de Costas" de este proceso. Sirvase proveer.

Cartago, Valle, julio 14 de 2022



JAMES TORRES VILLA
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION No.591
EJECUTIVO
RADICACION 2021-000437-00.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, julio catorce (14) de dos mil veintidós
(2022)

Allanándose en lo dispuesto en la regla primera, del canon 366, del Estatuto General del Proceso; esta Falladora estima conveniente impartirle su respectiva **APROBACION** a la **LIQUIDACION DE COSTAS** otrora elaborada por la Secretaría de este Estrado Judicial, habida cuenta que la misma se atempera a las exigencias tipificadas en la disposición normativa líneas atrás citada.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 1:297

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 591 DEL 14 DE JULIO DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), JULIO 15 DE 2022.

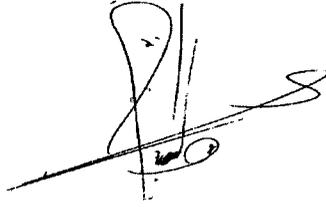


JAMES TORRES VILLA
SECRETARIO

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que habida cuenta las actuaciones surtidas en este proceso, se torna imperioso fijar las Agencias en Derecho para éste. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, julio 14 de 2022.



JAMES TORRES VILLA

Secretario



AUTO DE SUSTANCIACION No.590

EJECUTIVO

RADICACIÓN 2021-00437-00.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habida cuenta el estadio procesal que registra éste en este instante; esta Administradora de Justicia, atemperándose en lo dispuesto en la regla cuarta, del artículo 366 del Estatuto General Adjetivo, y erigiéndose en la naturaleza, calidad, duración y cuantía de este proceso, así como en otras circunstancias inmersas en éste, como las actuaciones desplegadas por el extremo demandante en aras de hacer efectivo el derecho que ostenta; **FIJA** por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO** la suma de **\$562.000,00**. (Acuerdo No. PSAA16-10554, adiado el 5 de agosto de 2016, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura)

CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO
2021-000437-00

<i>Agencias en Derecho</i> (Fl. 37 del cuaderno 1):	\$562.000,00
TOTAL COSTAS A LA FECHA:	\$562.000,00

Cartago, Valle, julio 14 de 2022.

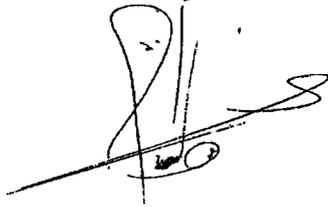
JAMES TORRES VILLA
Secretario



SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario pronunciarse respecto a la "Liquidación de Costas" de este proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, julio 14 de 2022



JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACION No.581
EJECUTIVO
RADICACION 2021-00387-00.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, julio catorce (14) de dos mil veintidós
(2022)

Allanándose en lo dispuesto en la regla primera, del canon 366, del Estatuto General del Proceso; esta Falladora estima conveniente impartirle su respectiva **APROBACION** a la **LIQUIDACION DE COSTAS** otrora elaborada por la Secretaría de este Estrado Judicial, habida cuenta que la misma se atempera a las exigencias tipificadas en la disposición normativa líneas atrás citada.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 1009

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 581 DEL 14 DE JULIO DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), JULIO 15 DE 2022.

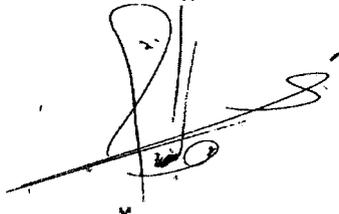
JAMES TORRES VILLA
SECRETARIO



SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que habida cuenta las actuaciones surtidas en este proceso, se torna imperioso fijar las Agencias en Derecho para éste. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, julio 14 de 2022.



JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACION No. 580
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2021-00387-00.-

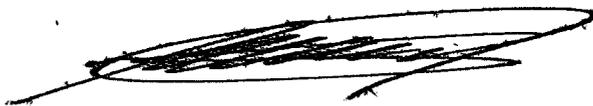
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL,

Cartago, Valle, julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habida cuenta el estadio procesal que registra éste en este instante; esta Administradora de Justicia, atemperándose en lo dispuesto en la regla cuarta, del artículo 366 del Estatuto General Adjetivo, y erigiéndose en la naturaleza, calidad, duración y cuantía de este proceso, así como en otras circunstancias inmersas en éste, como las actuaciones desplegadas por el extremo demandante en aras de hacer efectivo el derecho que ostenta; **FIJA** por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO** la suma de **\$1.320.000,00**. (Acuerdo No. PSAA16-10554, adiado el 5 de agosto de 2016, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura)

CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO
2021-000387-00

Agencias en Derecho (Fl. 71. del cuaderno 1):	\$1.320.000,00
TOTAL COSTAS A LA FECHA:	\$1.320.000,00

Cartago, Valle, julio 14 de 2022.

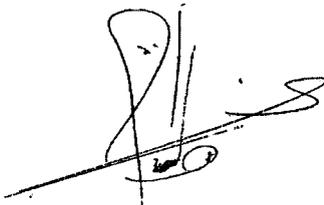
JAMES TORRES VILLA
Secretario



SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario pronunciarse respecto a la "Liquidación de Costas" de éste proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, julio 14 de 2022



JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACION No.584
EJECUTIVO
RADICACION 2021-000473-00.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, julio catorce (14) de dos mil veintidós
(2022)

Allanándose en lo dispuesto en la regla primera, del canon 366, del Estatuto General del Proceso; esta Falladora estima conveniente impartirle su respectiva **APROBACION** a la **LIQUIDACION DE COSTAS** otrora elaborada por la Secretaría de este Estrado Judicial, habida cuenta que la misma se atempera a las exigencias tipificadas en la disposición normativa líneas atrás citada.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 109

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 584 DEL 14 DE JULIO DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), JULIO 15 DE 2022.

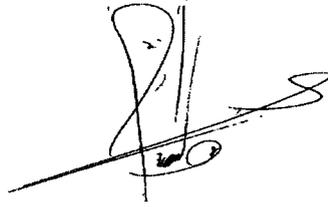
JAMES TORRES VILLA
SECRETARIO



SECRETARÍA.-

A Despacho, de la señora Juez, informándole que habida cuenta las actuaciones surtidas en este proceso, se torna imperioso fijar las Agencias en Derecho para éste. Sírvese proveer.

Cartago, Valle, julio 14 de 2022.



JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACION No.583
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2021-00473-00.-

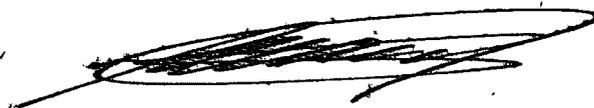
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, julio catorce (14), de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habida cuenta el estadio procesal que registra éste en este instante; esta Administradora de Justicia, atemperándose en lo dispuesto en la regla cuarta, del artículo 366 del Estatuto General Adjetivo, y erigiéndose en la naturaleza, calidad, duración y cuantía de este proceso, así como en otras circunstancias inmersas en éste, como las actuaciones desplegadas por el extremo demandante en aras de hacer efectivo el derecho que ostenta; **FIJA** por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO** la suma de **\$451.000,00.** (Acuerdo No. PSAA16-10554, adiado el 5 de agosto de 2016, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura)

CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO
2021-000473-00

Agencias en Derecho (Fl. 62 del cuaderno 1):	\$451.000,00
Comprobante de Pago que acredita el envío de la cita a la demandada. (fl.62 cdno.1)	\$18.500,00
TOTAL COSTAS A LA FECHA:	\$469.500,00

Cartago, Valle, julio 14 de 2022.

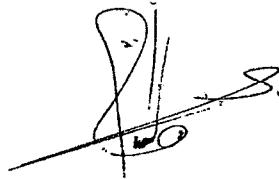


JAMES TORRES VILLA
Secretario

SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez, para que se sirva ordenar con relación a las comunicaciones visibles de folios 15. Y 16 de este cuaderno.

Cartago (Valle), julio 14 de 2022.



JAMES TORRES VILLA
Secretario



SUSTANCIACION NRO. 586

"EJECUTIVO"

RADICACIÓN NRO. 2021-00498-00

(COLOCA EN CONOCIMIENTO COMUNICAC.)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

COLOCASE en conocimiento de la parte activa de esta ejecución, para los fines que estime pertinentes, la comunicación remitida por el "BANCO POPULAR"; resultado aquél respecto del cual la citada entidad ha expuesto los motivos del mismo.

De otro lado, se **COLOCA** en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta entregada por la "E.P.S. SANITAS", para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGÓ (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 109

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 586 DEL 14 DE JULIO DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), JULIO 15 DE 2022

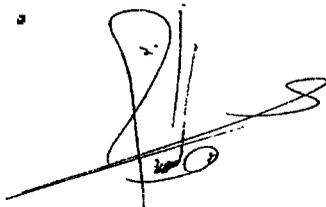
JAMES TORRES VILLA
SECRETARIO



SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que habida cuenta las actuaciones surtidas en este proceso, se torna imperioso fijar las Agencias en Derecho para éste y correr traslado de la Liquidación del Crédito allegada por la parte actora. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, julio 14 de 2022.



JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACION No. 585
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 2021-00498-00.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habida cuenta el estadio procesal que registra éste en este instante; esta Administradora de Justicia, atemperándose en lo dispuesto en la regla cuarta, del artículo 366 del Estatuto General Adjetivo, y erigiéndose en la naturaleza, calidad, duración y cuantía de este proceso, así como en otras circunstancias inmersas en éste, como las actuaciones desplegadas por el extremo demandante en aras de hacer efectivo el derecho que ostenta; **FIJA** por concepto, de **AGENCIAS EN DERECHO** la suma de **\$237.000,00.** (Acuerdo No. PSAA16-10554, adiado el 5 de agosto de 2016, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura)

CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO
2021-00498-00

Agencias en Derecho (Fol..42. del cuaderno 1):	\$237.000,00
TOTAL COSTAS A LA FECHA:	\$237.000,00

Cartago, Valle, julio 14 de 2022.

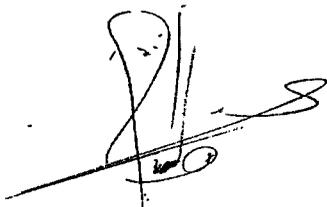
JAMES TORRES VILLA
Secretario



SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario pronunciarse respecto a la "Liquidación de Costas" de este proceso. Sirvase proveer.

Cartago, Valle, julio 14 de 2022



JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACION No.579
EJECUTIVO
RADICACION 2021-00161-00.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, julio catorce (14) de dos mil veintidós
(2022)

Allanándose en lo dispuesto en la regla primera, del canon 366, del Estatuto General del Proceso; esta Falladora estima conveniente impartirle su respectiva **APROBACION** a la **LIQUIDACION DE COSTAS** otrora elaborada por la Secretaría de este Estrado Judicial, habida cuenta que la misma se atempera a las exigencias tipificadas en la disposición normativa líneas atrás citada.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 199

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 579 DEL 14 DE JULIO DE 2022

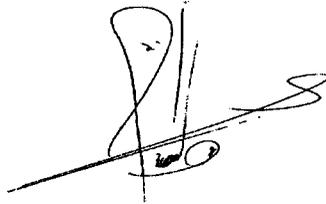
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), JULIO 15 DE 2022.

JAMES TORRES VILLA
SECRETARIO



SECRETARÍA. -

Á Despacho de la señora Juez, informándole que habida cuenta las actuaciones surtidas en este proceso, se torna imperioso fijar las Agencias en Derecho para éste. Sírvase proveer.
Cartago, Valle, julio 14 de 2022.



JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACION No.578
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2021-00161-00.-

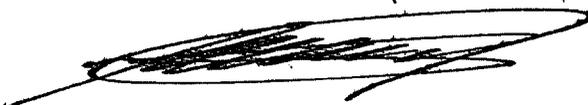
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habida cuenta el estadio procesal que registra éste en este instante; esta Administradora de Justicia, atemperándose en lo dispuesto en la regla cuarta, del artículo 366 del Estatuto General Adjetivo, y erigiéndose en la naturaleza, calidad, duración y cuantía de este proceso, así como en otras circunstancias inmersas en éste, como las actuaciones desplegadas por el extremo demandante en aras de hacer efectivo el derecho que ostenta; **FIJA** por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO** la suma de **\$61.000,00.** (Acuerdo No. PSAA16-10554, adiado el 5 de agosto de 2016, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura)

CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO
2021-00161-00

Agencias en Derecho (Fl. 41 del cuaderno 1):	\$61.000,00
Comprobante de Pago que acredita el envío de la cita a la demandada (Fl. 11 del cuaderno 1):	\$8.000,00
Comprobante de Pago que acredita el envío de la notificación por aviso a la demandada (Fl. 19 del cuaderno 1):	\$8.000,00
TOTAL COSTAS A LA FECHA;	\$77.000,00

Cartago, Valle, julio 14 de 2022.

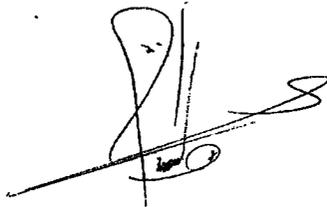
JAMES TORRES VILLA
Secretario



SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario pronunciarse respecto a la "Liquidación de Costas" de este proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, julio 14 de 2022



JAMES TORRES VILLA
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION No.593
EJECUTIVO
RADICACION 2021-000275-00.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Allanándose en lo dispuesto en la regla primera, del canon 366, del Estatuto General del Proceso; esta Falladora estima conveniente impartirle su respectiva **APROBACION** a la **LIQUIDACION DE COSTAS** otrora elaborada por la Secretaría de este Estrado Judicial, habida cuenta que la misma se atempera a las exigencias tipificadas en la disposición normativa líneas atrás citada.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 109

EN LA FECHA NOTÍFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 593 DEL 14 DE JULIO DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), JULIO 15 DE 2022.

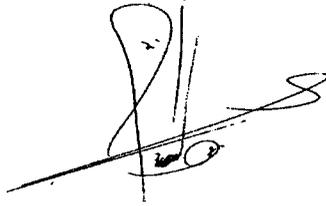
JAMES TORRES VILLA
SECRETARIO



SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez, informándole que habida cuenta las actuaciones surtidas en este proceso, se torna imperioso fijar las Agencias en Derecho para éste. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, julio 14 de 2022.



JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 592
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2021-00275-00.-

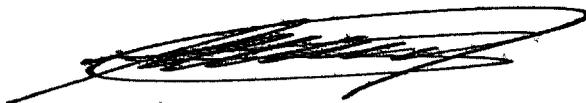
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habida cuenta el estadio procesal que registra éste en este instante; esta Administradora de Justicia, atemperándose en lo dispuesto en la regla cuarta, del artículo 366 del Estatuto General Adjetivo, y erigiéndose en la naturaleza, calidad, duración y cuantía de este proceso, así como en otras circunstancias inmersas en éste, como las actuaciones desplegadas por el extremo demandante en aras de hacer efectivo el derecho que ostenta; **FIJA** por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO** la suma de **\$258.000,00.** (Acuerdo No. PSAA16-10554, adiado el 5 de agosto de 2016, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura)

CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

**EJECUTIVO
2021-00275-00**

Agencias en Derecho (Fl. 16 del cuaderno 1):	\$258.000,00
TOTAL COSTAS A LA FECHA:	\$258.000,00

Cartago, Valle, julio 14 de 2022.

JAMES TORRES VILLA
Secretario

